

DEV

**RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2/ROL D-203-2021 EN LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 3/ ROL D-203-2021**

**Santiago, 23 NOV 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 22 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-203-2021, con la formulación de cargos en contra de Constructora Ingenieros S.A.

2. Que, la Formulación de Cargos precedentemente referida, fue notificada al titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la Comuna de Vitacura con fecha 28 septiembre de 2021, conforme al número de seguimiento 11766329043406.

3. Que, con fecha 20 de octubre de 2021, encontrándose dentro del plazo establecido, Ernesto Hurtado Lathrop, en representación de Empresa Constructora Ingenieros S.A. presentó un Programa de Cumplimiento.

4. Que, con fecha XXX se resolvió respecto de presentación mencionada en el considerando precedente, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-203-2021 que, previo a proveer, no consta en este procedimiento la representación de Ernesto Hurtado Lathrop respecto de la Empresa Constructora Ingenieros S.A. Asimismo, que el documento

acompañado al Programa de Cumplimiento presentado con fecha 20 de octubre de 2021 "Anexo A. Acta de Directorio ISA 24 enero 2020 Personería" no permite acreditar dicha personería debido a su antigüedad, siendo necesario acreditar su vigencia. Además se hizo presente que se debe adjuntar copia de inscripción de dichos poderes en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

5. Que, en la referida resolución, se omitió indicar un plazo para efectos de que el titular cumpla con lo ordenado por esta SMA, debido a ello, corresponde realizar la respectiva rectificación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, el cual prescribe que la administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

**RESUELVO:**

**I.- RECTIFÍCASE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2/ROL D-203-2021 en el Resuelvo Primero, en orden a que donde dice "venga en forma el Programa de Cumplimiento, presentado con fecha 20 de octubre de 2021, con poderes suficientes y debidamente acreditados", debe decir "venga en forma el Programa de Cumplimiento, presentado con fecha 20 de octubre de 2021, con poderes suficientes y debidamente acreditados en el plazo de 5 días contados desde la notificación de esta resolución".**

**II.- ADVIÉRTESE** que en consideración a que el error rectificado mediante la presente resolución corresponde a un error de copia, el que no afecta intereses de terceros ni genera perjuicio alguno, en todo lo no modificado rige íntegramente la Resolución Exenta N° 2/Rol N° D-203-2021.

**III.- NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Empresa Constructora Ingenieros S.A con domicilio en Av. Kennedy N°7600, oficina 602, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, a Roberto Parra Bustos, a la dirección calle Brown Norte N°939, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana y a María Soledad León Bustos, domiciliada en calle Brown Norte N°957, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.**



**Ariel Pliscoff Castillo**  
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Empresa Constructora Ingenieros S.A, domiciliado en Av. Kennedy N°7600, oficina 602, comuna de Vitacura, Región Metropolitana de Santiago.
- Roberto Carlos Parra Bustos, domiciliado en calle Brown Norte N°939, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.
- María Soledad León Bustos, domiciliada en calle Brown Norte N°957, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.